

Informe Secretarial,  
Medellín, veinticinco de noviembre de 2022

Señor Juez,

Permítame informarle que, en esta Dependencia Judicial se llevó a cabo Proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, bajo el radicado 00415 de 2022, en el que se dictó sentencia escritural y se cometió error en el nombre del niño, razón por la cual la apoderada de la parte demandante solicitó, por escrito, se corrija tal yerro.

A Despacho, sírvase proveer.

**MARTA LUZ ELORZA TAPIAS**  
Asistente social



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110007 – 2022 - 00415  
Auto Interlocutorio No. 00959 que corrige sentencia

El día 21 de septiembre de 2022 se dictó sentencia en el proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, que se llevó a cabo en esta Dependencia Judicial, siendo la demandante la señora MARÍA CENAIDA MARULANDA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.878.814 de Envigado Antioquia y el demandado el señor ROSELINO PARRA CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.483 de Tunja, en calidad de padres.

Mediante memorial, la apoderada de la parte demandante solicitó que se corrija el nombre del niño por el que se litigó, toda vez que en la sentencia se dijo que se llamaba JOHAN EMANUEL PARRA MARULANDA, siendo el nombre correcto

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0959 de 2022  
QUE CORRIGE SENTENCIA DE PRIVACIÓN DE  
LA PATRIA POTESTAD. RADICADO: 00415 DE 2022.**

JHOAN EMANUEL PARRA MARULANDA, tal y como aparece en el registro civil de nacimiento, que reposa a folio 17 del expediente.

Revisada la sentencia se encuentra que efectivamente se cometió dicho yerro, por lo que encuentra, el Despacho, procedente la solicitud de la demandante, a través de su apoderada. Dado lo anterior y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de la parte, mediante auto.*

(...).

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Se procederá a corregir la SENTENCIA indicando que el nombre correcto del niño es JHOAN EMANUEL PARRA MARULANDA, nacido el día 13 de agosto de 2011, de 11 años de edad, y registrado en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Medellín, bajo el indicativo serial No. 51380706 y NUIP 1.025.664.053, hijo de la señora MARÍA CENaida MARULANDA SALAZAR y del señor ROSELINO PARRA CASTELLANOS.

En mérito de lo expuesto el **JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

---

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0959 de 2022  
QUE CORRIGE SENTENCIA DE PRIVACIÓN DE  
LA PATRIA POTESTAD. RADICADO: 00415 DE 2022.**

Corregir la sentencia No. 285, dictada el día 21 de Septiembre de 2022, dentro del proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, radicado bajo el No. 00415 de 2022, indicando que el nombre correcto del niño por el que se litigó es JHOAN EMANUEL PARRA MARULANDA, nacido el día 13 de Agosto de 2011, de 11 años de edad, y registrado en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Medellín, bajo el indicativo serial No. 51380706 y NUIP 1.025.664.053, hijo de la señora MARÍA CENAI DA MARULANDA SALAZAR y del señor ROSELINO PARRA CASTELLANOS.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', with a long horizontal flourish extending to the right.

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO**

**JUEZ**

ML.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0959 de 2022  
QUE CORRIGE SENTENCIA DE PRIVACIÓN DE  
LA PATRIA POTESTAD. RADICADO: 00415 DE 2022.**

**Firmado Por:**  
**Carlos Humberto Vergara Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 07 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7584923713b2737ec937f382e0d1f7049c269aa1d119a6d4637aa11831f97b2**

Documento generado en 26/11/2022 10:23:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**